

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0110)
04 ABRIL 2024

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna, Vida Digna"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 7, Título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el programa *"Casa Digna, Vida Digna"*, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió el Contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de FONVIVIENDA, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - programa *"Casa Digna, Vida Digna"*.

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa *"Casa Digna, Vida Digna"*.

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que *"El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna", será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*, el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra.

Que los hogares se postularon al programa *"Casa Digna, Vida Digna"* en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 *"Beneficiarios del subsidio"*, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna, Vida Digna"

Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del programa "*Casa Digna, Vida Digna*" establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieren cambiado.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2024, el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, a los que se les realizó el segundo cruce, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento "*Casa Digna, Vida Digna*".

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$11.000.000).

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral 6.51 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso "*Casa Digna, Vida Digna*" para el mejoramiento de vivienda.

Que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, denominado "*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*", por lo cual podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que el hogar relacionado en la presente resolución cumplió con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco del programa "*Casa Digna, Vida Digna*" para el mejoramiento de viviendas de

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna, Vida Digna"

interés social, por un valor total de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) M/cte., al hogar que se relaciona a continuación:

No	ID Hogar	Departamento	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	28234711	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	1069725739	FREDY HERNAN	DIAZ DIAZ	\$11.000.000
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$11.000.000

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se aplicará por parte de FONVIVIENDA la pérdida de ejecutoriedad cuando se compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, denominado "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda", por lo cual podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna, Vida Digna, constituido según el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 ABRIL 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:

Karina Jaimes
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV



Revisó:

María Fernanda Merlano
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV



María Victoria García
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV



Yeny Andrea Pachón Alonso

Cargo: Contratista
Oficina: DIVIS



María José Morales
Contratista
DIVIS C-392



Aprobó:

David Ricardo Ochoa
Cargo: Director
Oficina: DIVIS

